

**CONTRATO DE CONCESION DE APUESTAS PERMANENTES
E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA**

Proceso No.	LP-001 DE 2023
Contrato No.	059 del 8 de agosto de 2023
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PÚBLICA
Tipo de contrato:	CONCESIÓN
Entidad Concedente:	E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA
NIT:	890500641-6
Objeto:	OTORGAR A RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT 890.501.734-7, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL NUEVE (9) DE MARZO DE 2024 HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2029, PRORROGABLE POR 5 AÑOS MÁS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 643 DEL 2001.
Concesionario:	RED DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER S. A
NIT:	890.501.734-7
Valor Estimado del Contrato:	TREINTA Y DOS MIL DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 32.012.694.436.00)
Plazo:	CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 8 DE MARZO DE



RDF

	2029. DICHO PLAZO SERÁ PRORROGABLE POR UN TÉRMINO IGUAL, POR UNA SOLA VEZ ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL Y SIEMPRE QUE EL CONCESIONARIO DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR LA ENTIDAD CONCEDENTE EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 643 DE 2001.
--	--

Entre los suscritos, **CIRO ALFONSO DURAN JAIMES**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.486.433, expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación de la **E.I.C.E. LOTERÍA DE CÚCUTA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, con NIT 890.500.641-6, de la cual es gerente y representante legal, obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 336 de la C.N., Ley 80 de 1.993, Ley 643 de 2001, el Decreto 1350 de 2003, Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010 y Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto 2265 2017 y demás normas complementarias que regulan la materia, y quien para todos los efectos de este contrato estatal de concesión se denominará LA LOTERÍA o LA CONCEDENTE, por una parte, y por la otra **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, identificada con el NIT 890.501.734-7, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta; tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, de fecha 10 de julio de 2023, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.420.137 expedida en Dagua – Valle del Cauca, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad según consta en el acta No. 367 de 29 de junio del 2023, en adelante EL CONCESIONARIO, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y Ley; por lo tanto, hemos decidido celebrar el presente Contrato Concesión,



previsto en la Ley 80 de 1993, según las cláusulas que se expresan a continuación, previa las consideraciones incorporadas en los estudios previos, el pliego de condiciones y su adenda. En consideración a lo anterior las partes acuerdan:

Cláusula 1- OBJETO. Otorgar a RED DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER S.A., identificada con el NIT 890.501.734-7, la operación en forma exclusiva del juego de chance en el Departamento de Norte de Santander, por el término de cinco (5) años, contados a partir del nueve (9) de marzo de 2024 hasta el ocho (8) de marzo de 2029, prorrogable por 5 años más conforme a lo establecido en el artículo 22 de la ley 643 del 2001.

Cláusula 2- PLAZO. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del nueve (9) Marzo de 2024 hasta el ocho (8) de Marzo de 2029, prorrogable por un término igual, por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente en el presente contrato, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga presentada por el CONCESIONARIO deberá ser autorizada por LA CONCEDENTE en un término máximo de dos (2) meses.

Cláusula 3- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO. EL CONCESIONARIO pagará mensualmente a la entidad concedente, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos. Sin perjuicio de los derechos de explotación, EL CONCESIONARIO reconocerá a la entidad concedente, como gastos de administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. EL CONCESIONARIO deberá declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, por concepto de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos, en el formulario respectivo, y realizar el pago directo así: -Un 7% con destino al fondo de investigación en salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) – Hasta un 25% al Fondo de salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento – El saldo restante 68% debe ser girado directamente por el concesionario de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre del Departamento de Norte de Santander para el aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 57 del decreto 2106 de



2019 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018. En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar el Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. **Cláusula 4- VALOR DEL CONTRATO** .Para la legalización y la tasación de las garantías anuales, el valor estimado del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y DOS MIL DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 32.012.694.436.00) tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley 1955 del 2019. **Cláusula 5- RENTABILIDAD MÍNIMA**. La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley 1955 del 2019. **Cláusula 6- LUGAR DE EJECUCIÓN**. La ejecución del contrato se desarrollará, en forma exclusiva, por el concesionario en todo el territorio del Departamento de Norte de Santander. **Cláusula 8- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades encaminadas a la adecuada operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander. 1- Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas



permanentes o chance. 2- Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a la materia. 3- Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles donde se realizan las apuestas. 4-Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. 5- Solicitar autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015. 6- Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos, para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados. No será necesaria la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.7-Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece. 8- Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la Concesión dicha carnetización. Afiliación a BEPS (Decreto 2106 de 2019) Circular 009 de 2022 expedida de forma conjunta entre Min hacienda y Minsalud. 9-Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración, en los porcentajes establecidos por el artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. 10- Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional. 11- Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. 12-Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las



denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente el Juego de Apuestas Permanentes. 13-Permitir el control de fiscalización a la Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 14El Concesionario deberá implementar el Sistema de Administración de Riesgos del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. 15-Mantener en bodega, un inventario físico de formularios suficientes, para poder atender de manera oportuna las necesidades de comercialización. 16- Conservar los formularios físicos y digitales soporte de las ventas, así como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, estos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin. 17- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones diarias debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema. 18- Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio técnico y solvencia y los demás indicadores exigidos en el pliego de condiciones. 19-La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el Concesionario. 20-Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las Quejas, Reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios.21-Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, en todo el Departamento de Norte de Santander, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance. 22-El concesionario deberá suministrar a la E.I.C.E LOTERIA CUCUTA, el equipo de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesario para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 23-Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en



tiempo real, el concesionario deberá suministrar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA y a la Superintendencia Nacional de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. 25-El Concesionario deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que el Concesionario ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato. 26-Aportar al inicio de ejecución del contrato y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. 27-El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología. 28-El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. 29-Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que girar a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, los premios caducados no cobrados. 30-Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el acuerdo 294 de 2016, modificado por el acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione. 31-Realizar los demás reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten. 32-Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen. 33-Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **Cláusula 9- OBLIGACIONES DE LA E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA.** Corresponderá a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, cumplir con las siguientes obligaciones conforme con lo establecido en las normas pertinentes: 1. Suscribir el acta de inicio del Contrato. 2. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego



de apuestas permanentes o chance de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión. 3. Autorizar y controlar los incentivos solicitados por el Concesionario, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021, para el juego de chance en el Departamento de Norte de Santander. 4. Autorizar previo cumplimiento de los requisitos para su operación señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los incentivos de premio inmediato solicitados por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 572 de 2021. 5. Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por el Concesionario, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance. 6. Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes. 7. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 8. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el artículo 312 del Código Penal. 9. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar. 10. Liquidar el Contrato de Concesión luego de su vencimiento y dentro del plazo estipulado en el dicho Contrato. 11. Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato a celebrar. **Cláusula 10- PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables para la operación del juego de apuestas permanentes, se deberá señalar en la respectiva minuta contractual que queda expresamente prohibido al Concesionario, sus distribuidores y promotores, la ejecución de las siguientes actividades: 1-Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. 2- Comercializar el Juego de Apuestas en puntos de venta o distribuidores no registrados en la E.I.C E. LOTERIA DE CUCUTA. 3. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance



no suministrados por La Concedente, ni utilizar numeración no autorizada por la concedente. 4. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Norte de Santander otorgada en concesión. 5. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. 6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando formularios que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, debiendo presentar previamente un formulario de bodega. 7. Pagar el premio en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma. 8. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. 9. No suministrar la información solicitada por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de manera oportuna. 10. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios. 11. Ceder parcial o totalmente el presente contrato. En caso de Cesión del contrato dará lugar a las sanciones contractuales. 12. Las demás que le imponga la Ley. **Cláusula 11- COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS.** Independiente del valor de los derechos de explotación y gastos de administración, el concesionario pagará, a la concedente o a quien esta le indique, el valor de los costos de impresión de los mismos por concepto de suministro de formularios. **Cláusula 12- INCENTIVOS.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8 del decreto 176 de 2017, previo cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de las condiciones previstas en el artículo 2.7.2.2.6 ibidem, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, otorgará la autorización para que se ofrezcan los incentivos de que trata el artículo 2.7.2.2.7 del mismo Decreto. Así mismo se autorizará los incentivos de premio inmediato previstos en el Decreto 808 de 2020, previa solicitud de EL CONCESIONARIO y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo No. 572 de 2021, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. **Cláusula 13- SUPERVISIÓN.** La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, a través de la secretaria general, efectuará el seguimiento, control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero del Contrato de Concesión



que se derive del presente Proceso de Contratación. Para tales efectos, el Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4o y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, de lo señalado por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de lo consignado en el Manual de Contratación. **Cláusula 14-COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** EL CONCESIONARIO garantizará la cobertura de la totalidad del Departamento de Norte de Santander y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de chance. **Cláusula 15- LUCHA CONTRA EL JUEGO ILEGAL.** Las partes contratantes asumen el compromiso en su lucha contra el juego ilegal de las apuestas permanentes o chance, y en tal sentido unirán esfuerzos con el fin de perseguir a las personas que exploten ilegalmente dicho juego en el Departamento de Norte de Santander, promoviendo las acciones legales correspondientes tendientes a erradicar y/o combatir el juego ilegal. **Cláusula 16- DECLARACIÓN DE BIENES.** El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad proviene de actividades lícitas. **Cláusula 17- GARANTÍAS.** EL CONCESIONARIO, se obliga a constituir a favor y satisfacción de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones: **1.- Garantía de Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y cuatro (4) meses más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, para cubrir a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá



reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: a) Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, b) La compensación contractual que establece el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, si llegare a existir, b) Los gastos de administración, c) El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. **2.- Garantía de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato para cada año, y su vigencia, será por periodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, durante el término de vigencia del contrato de concesión, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Este amparo cubrirá a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, de los perjuicios que se pudieran ocasionar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONCESIONARIO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, antes de la iniciación del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, EL CONCESIONARIO podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en los términos de la respectiva garantía. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento que la sociedad aseguradora que emite la garantía única sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de la entidad competente



correspondiente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONCESIONARIO deberá de manera inmediata presentar una nueva garantía única con una nueva compañía por el valor pendiente de ejecución. **Cláusula 18- RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS.** EL CONCESIONARIO asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a LA CONCEDENTE y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y, colocadores, etc. **Cláusula 19- EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS.** El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. EL CONCESIONARIO asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas, salvo circunstancias de orden público en cuyo caso se procederá conforme lo previsto en la matriz de riesgos. **Cláusula 20.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO.** Si el contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas hasta por el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondientes al mes en el cual ocurra la falta cuya sanción sea impuesta por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder del uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación del respectivo mes. De acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a El Concesionario, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer



efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión. No habrá lugar a multas cuando se compruebe la fuerza mayor o caso fortuito. **Cláusula 21- PENAL PECUNIARIA.** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el contrato, por parte de El Contratista, dará derecho a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA exigir a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor pendiente por ejecutar del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta a EL CONCESIONARIO, se tomará de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo junto con los documentos constitutivos de indemnización por perjuicios y/o multa. **Cláusula 22- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y DE CADUCIDAD.** La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **Cláusula 23- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001; el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida al Concesionario contratar con el Estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONCESIONARIO responderá por haber ocultado, al licitar o contratar estando incurso en alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **Cláusula 24- LIQUIDACIÓN.** Este Contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo; previa notificación o convocatoria que haga la



E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA al Concesionario. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. Si el Concesionario en calidad de contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, ordenará la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si vencido el plazo antes señalado sin que se haya realizado la liquidación del contrato, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo 141 del CPACA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación del contrato, se exigirá al Concesionario, la ampliación o prórroga de la garantía única si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad al vencimiento del término de ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales – a la liquidación, la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015. **Cláusula 25- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONCESIONARIO, deberá presentar ante la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que acredite el pago de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, los aportes por concepto de las contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), del personal empleado por EL CONCESIONARIO para la ejecución del contrato. La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA verificará su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **Cláusula 26- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** LA CONCEDENTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con EL CONCESIONARIO, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONCESIONARIO es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a



su cargo o laborando en las terminales de venta. **Cláusula 27- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa. **Cláusula 28- INDEMNIDAD.** EL CONCESIONARIO, tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA. En consecuencia, EL CONCESIONARIO acepta que es el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión y que por tanto libera de toda responsabilidad a la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA en su calidad de entidad concedente, de cualquier reclamación que contra el mismo se pretenda por cualquiera de sus acreedores. **Cláusula 29- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONCESIONARIO, se obliga para con LA CONCEDENTE, a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, Acuerdo 574 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Así mismo se obliga a no utilizar el objeto del presente contrato y/o a LA CONCEDENTE, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA CONCEDENTE, inmediatamente se genere cualquier sospecha o se conozca información relacionada con este asunto, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONCESIONARIO, autoriza a LA CONCEDENTE, para ejercer todas las acciones correspondientes tendientes a dar cabal cumplimiento de las normas vigentes, relacionadas con el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA, podrá dar



por terminado el presente contrato en caso de que EL CONCESIONARIO, sea incluido en delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. **Cláusula 30- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas, la presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el contratista y el supervisor. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. **Cláusula 31- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Carta de presentación de propuesta y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA en las partes aceptadas por la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA b) Estudios previos, c) Estudios del Sector y Pliego de Condiciones d) Cuadro de asignación de riesgos. e) Las Actas y demás documentos que suscriban las partes. i) Demás datos adjuntos. **Cláusula 32- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El Concesionario deberá legalizar el presente contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su adjudicación. **Cláusula 33- DECLARACIONES DE LAS PARTES.** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **Cláusula 34- DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO.** El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que: a) Conoce y acepta las normas que regulan el juego de apuestas permanentes o chance. b) No se encuentra en mora de ninguna obligación con la E.I.C.E LOTERIA DE CUCUTA c) No se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni prohibición legal previstas por la Constitución Política y en las leyes. d) Conoce y acepta las condiciones del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Norte de Santander, conforme a los estudios previos elaborados para el proceso de Licitación Pública LP -01 de 2023. Dado el conocimiento de estos aspectos, LA



CONCEDENTE no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos.

Cláusula 35- CONFIDENCIALIDAD. Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial. En ese sentido, no podrán utilizar dicha información, para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrán publicarla o divulgarla a terceros, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito. **Cláusula 36- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I LA CONCEDENTE

Dirección: Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal 2 piso of. 205
Correo electrónico: contacto@loteriadecucuta.gov.co
Teléfono: 5955121

II EL CONCESIONARIO

DIRECCIÓN: Av. 6 No. 10-54 Cúcuta- Norte de Santander
Correo Electrónico: notificaciones.rsns@supergirosnortesantander.co
Teléfono: 5715152



En constancia se firma en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los ocho (8) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)



CIRO ALFONSO DURAN JAIMES
Gerente
E.I.C.E. LOTERIA DE CUCUTA
Concedente



JORGE ENRIQUE MARTINEZ CAMACHO
Gerente
RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER SA
Concesionario

Proyecto



Ivan Alexander Villamizar Mora
Asesor Jurídico Externo